

## RESOLUCION OCS-SE-008-No.037-2024

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”
- Que,** el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población; que la protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales; y, que el sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;
- Que,** el artículo 14.1. numeral 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;
- Que,** mediante resolución de la Superintendencia de Bancos No. SB-DTL-2015-566, de 14 de julio de 2015, se registró al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DEL

PROGRAMA JUBILACIÓN Y CESANTIA PARA PROFESORES, (AS) EMPLEADOS (AS), TRABAJADORES (AS) Y JUBILADOS (AS) DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO (FONJUBFULEAM- FCPC);

- Que,** la Disposición Transitoria Décima de la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, reformada con resolución 308-2016-F de 2 de diciembre de 2016, establece que el gerente general del fondo complementario previsional cerrado, convocará a asamblea general a todos los partícipes para que, entre otros temas, se aprueben las reformas al estatuto social de acuerdo a los términos previstos en dicha resolución;
- Que,** mediante resolución No. 280-2016-F de septiembre de 2016, reformada con resolución 308-2016-F de 2 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";
- Que,** la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DEL PROGRAMA JUBILACIÓN Y CESANTIA PARA PROFESORES, (AS) EMPLEADOS (AS), TRABAJADORES (AS) Y JUBILADOS (AS) DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO (FONJUBI-ULEAM FCPC), celebrada el 29 de mayo del 2018, aprobó las reformas a su Estatuto;
- Que,** el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social señala en su texto lo que sigue: **Art. 220.- De la formación de los fondos complementarios.** - Los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste. Los ahorros voluntarios se depositarán directamente en las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional, y los fondos acumulados por este concepto se administrarán como fondos separados de conformidad con el Reglamento. Son Fondos Complementarios Previsionales Cerrados aquellos que se crearon o crearen por decisión voluntaria de los empleados o trabajadores de una empresa o institución pública, privada o mixta o de un gremio profesional u ocupacional, cotí el objeto de obtener prestaciones previsionales adicionales de cualquier índole que le ayuden al trabajador, profesional o funcionario a solventar contingencias que se le pudieren presentar a lo largo de su vida;
- Que,** el artículo 222 de la Ley de Seguridad Social, dispone: "**Depósitos convenidos.** - Los Fondos Complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario. Estos depósitos tendrán la misma finalidad que la descrita en el artículo anterior y podrán depositarse en forma similar";
- Que,** el artículo 224 de la Norma Ibídem, en su texto prescribe: "**Regulación de los fondos complementarios de ahorro voluntario.** - La reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura,

mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por esta Ley para los ahorros obligatorios. En los casos en que el fondo de ahorro voluntario se constituya para aumentar la cuantía de las pensiones de jubilación, los saldos acumulados en la cuenta individual respectiva tendrán el destino previsto en los artículos 211, 212, 213, 214, e inciso segundo del artículo 217. En caso de que los fondos de ahorro voluntario, de acuerdo a la reglamentación que se dicte, se hubieren retirado con anterioridad al acaecimiento de los hechos a que se refieren los artículos mencionados en el inciso anterior, se estará a lo que respecto de los mismos haya dispuesto el afiliado. Si el fondo de ahorro voluntario se hubiere constituido para proteger contingencias no cubiertas por el Seguro General Obligatorio, se estará a lo dispuesto en la reglamentación para estos casos”;

**Que,** el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “**Del control.** Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. Al efecto, la Contraloría General del Estado, conforme al artículo 211 de la Constitución Política de la República, ejercerá el control sobre los recursos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social. Su acción se extenderá también a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan. La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes”;

**Que,** la Disposición General Segunda de la Ley de Seguridad Social, estipula: “Las cuentas individuales de los partícipes de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que son administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, serán personales e independientes a cualquier otro fondo o recurso que maneje el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Los valores constantes en las cuentas individuales antes señaladas, son de propiedad de los partícipes y gozarán la condición de ser líquidas, en los plazos establecidos conforme las disposiciones de los estatutos de cada Fondo, garantizándose el acceso inmediato a la información sobre el manejo financiero del Fondo y de la cuenta individual de cada partícipe”;

**Que,** las Normas que Regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, en su artículo 1 señala: La presente norma regula la constitución, organización, registro, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados" entendiéndose por tales a cualquiera de las siguientes denominaciones enunciadas en la legislación vigente como "Fondos Complementarios", "Fondos de Ahorro Voluntario", "Fondos Complementarios de Ahorro Voluntario", "Fondos Complementarios Previsionales"; y "Fondos Complementarios Previsionales Públicos o Privados", en cuyo objeto social se cumplan los principios de este tipo de entidades;

- Que,** las Normas que Regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de Los Fondos Complementarios Provisionales Cerrados, en su artículo 2 señala: Constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Provisionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley del Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías;
- Que,** el artículo 120 de la Norma Ibídem, prescribe: “Los Fondos Complementarios Provisionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes patronales estatales, son administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), bajo el régimen de capitalización individual, para su gestión se regirán por este título y demás disposiciones de la presente norma. La administración de los Fondos Complementarios Provisionales Cerrados y sus recursos será separada del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra”;
- Que,** el artículo 129 de la citada Norma, dispone: “El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorgan los Fondos Complementarios Provisionales Cerrados, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. Para el cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, así como para la efectiva administración de los fondos complementarios provisionales que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, el BIESS ajustará su estructura orgánica funcional a fin de que utilice su propia infraestructura en la administración de los entes provisionales, reduzca sus costos operativos y promueva la maximización de la rentabilidad de los fondos”;
- Que,** el Capítulo tercero del Estatuto de la IES, Del/la Rector/a, determina en su artículo 38: “**El/la Rector/a.-** Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este Estatuto”;
- Que,** el artículo 41 de la Norma ut supra dispone entre las obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a: “**15.** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de actos jurídicos”;
- Que,** el Ing. Jorge Luis Arguero Macías, nombrado mediante oficio BIESS-GGEN-2024-0578-OF de 13 de mayo del 2024, representante legal de los entes previsionales entre los que se encuentra el Fondo programa de jubilación y cesantía para profesores (as), empleados (as), trabajadores (as), y jubilados (as) de la Universidad Laica Eloy Alfaro, convocó para el día 12 de junio de 2024, a las 10:00, en el Paraninfo Alfonso Aguilar Ruilova de la ULEAM, a Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del PROGRAMA DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA PARA PROFESORES (AS), EMPLEADOS (AS), TRABAJADORES (AS) Y JUBILADOS (AS) DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO (FONJUBI-ULEAM-FCPC);

**Que,** en la antes citada sesión del PROGRAMA DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA PARA PROFESORES (AS), EMPLEADOS (AS), TRABAJADORES (AS) Y JUBILADOS (AS) DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO (FONJUBI-ULEAM-FCPC), se conoció sobre la vulneración con una afectación económica bajo la modalidad de posible desvío de fondos, por una cantidad aproximada de USD 196.694,81 (ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro con 81/100 dólares americanos), lo que conllevó a que el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, realizara su manifiesto, que estuvo respaldado por los representantes de los gremios y de los partícipes del Fondo que asistieron a la Asamblea, resolviéndose el respaldo absoluto al Sr. Rector, como representante legal de la Universidad para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias, con la finalidad de salvaguardar los recursos económicos de los miembros de la comunidad universitaria que aportan de sus remuneraciones al FONJUBI-ULEAM-FCPC;

**Que,** el Ing. Jorge Luis Arguero Macías, Representante Legal de FONJUBI-ULEAM-FCPC, mediante Oficio N° 175-2024-FONJUBI-ULEAM-FCPC, de 10 de junio de 2024, cuyo asunto es: "Vulneración al Código de Ética del FONJUBI-ULEAM-FCPC", dirigido al Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, informa lo que se detalla en el siguiente texto:

*"Por medio del presente, comunico de manera formal a usted, como máxima autoridad de la Comunidad Universitaria que, en el Programa de Jubilación y Cesantía para Profesores. Empleados, Trabajadores y Jubilados de la Universidad Laica Eloy Alfaro (FONJUBI ULEAM-FCPC), se identificó una vulneración con una afectación económica a lo establecido y aprobado en el CÓDIGO DE ÉTICA del fondo, correspondiente a mayo 2024 bajo la modalidad de posible desvío de fondos por parte de la contadora Mairene Guillen por una cantidad aproximada de USD 196.694,81 (ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro con 81/100 dólares americanos).*

**Se detalla la memoria del evento solicitado para su conocimiento:**

- *Mediante oficio BIESS-GGEN-2024-0578-OF suscrito en Quito D.M. el 13 de mayo del 2024, se me nombra representante legal de los entes previsionales entre los que se encuentra el Fondo programa de jubilación y cesantía para profesores (as), empleados (as), trabajadores (as), y jubilados (as) de la Universidad Laica Eloy Alfaro. Mi gestión oficialmente comienza a partir del 13 de mayo del 2024.*
- *A partir de esta fecha, se empiezan con los procesos de entrega de manera formal de los fondos, sus archivos y demás documentación a mi persona. El día jueves 16 de mayo asisto de manera presencial al fondo a reunirme con varios partícipes que han solicitado tener audiencia con el nuevo representante legal y continúo con los trámites de cambio de firmas y actualización de datos de las cuentas bancarias del fondo. Para este trámite, la Ing. Guillén solicita una planilla de servicio básico de mi domicilio en la provincia de Manabí y referencias personales.*



- *A la par, la Superintendencia de Bancos emite los siguientes requerimientos de información:*
  - Oficio Nro. SB-DRSCP-2024-0147-O donde solicita en un plazo de 5 días se remita:
    - *Explicaciones de la diferencia determinada en la provisión de cartera en balance de 31 de marzo de 2023 y el archivo en Excel del reporte de calificación de cartera de 31 de marzo de 2024.*
    - *Revise e informe detalladamente las diferencias entre el reporte de cuenta individual remitido por el Auditor Interno en Oficio Nro. 007-FONJUBI-ULEAM-FCPC-AI-SB-2022 y los saldos informados en anexo 4 de la cuenta individual a 31 de diciembre 2021, 2022, y 2023.*
    - *Auxiliares contables de las liquidaciones de cada uno de los partícipes detallados en el siguiente punto, y; el documento de liquidación con el estado de cuenta desde su afiliación hasta la presente fecha y la tabla de amortización de los créditos.*
- *Oficio Nro. SB-DRSCP-2024-0148-0 donde solicita en un plazo de 3 días se remita:*

*Los movimientos diarios de las cuentas FONJUBI-ULEAM-FCPC desde diciembre 2023 enero, febrero, marzo, y abril del 2024 de las siguientes cuentas:*

  - *BANCO INTERNACIONAL CTA CTE 7000633951*
  - *BANCO PACIFICO CTA AHORROS 1051231670*
  - *COOP. DE AHORRO Y CREDITO JEP 40621455503*
  - *BANCO DEL AUSTRO CTA AHORRO 0013223033*
  - *BANCO DEL PICHINCHA CTA CTE 2100260980*
- *Esta información fue solicitada a la Ing. Guillen por correo electrónico para proceder con los análisis respectivos el día jueves 16 de mayo del año en curso. Hasta la fecha y hora del presente correo no ha sido enviada la información. El día viernes, como consta en la demanda puesta por mi persona en calidad de representante legal del fondo bajo mandato del BIESS, aproximadamente a las 20h00 llega a mi domicilio un sobre cerrado manila que contenía una declaración juramentada donde la Ing. Guillen reconoce haber utilizado de forma arbitraria abusando de la confianza de la representante legal cheques del fondo adulterando y falsificando la firma de la ex representante legal durante el periodo del mes de noviembre del 2022 hasta el mes de marzo del 2024. Así mismo, en su declaración consta que estos actos los realizó sola y aduce que libera de toda responsabilidad a sus compañeros y a la ex representante legal del fondo.*
- *El fondo no cuenta con Auditor Interno.*
- *El fondo, según Oficio SB-IG-2024-0234-O mantiene un nivel de riesgo ALTO y se encuentra en supervisión "intensiva".*
- *La Ing. Guillén hasta la presente hora y fecha sigue siendo funcionaria del fondo (se está tramitando el visto bueno por abandono de trabajo al momento)*



- Por parte de BIESS se inició la demanda correspondiente en función de la información presentada. Así mismo BIESS inició las acciones correspondientes para el reclamo de una posible cobertura de los valores sustraídos con la aseguradora del Banco. En el mes de junio del presente año, se realizó el cuadro por mi parte de las liquidaciones por jubilaciones, cesantías y desafiliaciones voluntarias detallando lo siguiente:

Se han encontrado las siguientes diferencias en el total de valores de aportes a reportar según reporte formatos de partícipes y prestaciones donde se informa el ingreso y egreso de la cuenta individual y también de las inversiones privativas. La diferencia como se muestra en el ANEXO FORMATO DE PARTÍCIPIES Y PRESTACIONES una vez revisadas las liquidaciones que tienen su sustento se determina la diferencia en la cuenta individual de aproximadamente USD 196.684,91. Los partícipes con problemas son los siguientes:

Nombres Completos del Partícipe	Identificación del Partícipe
CEDEÑO CABEZAS LEO ANTONIO	1302283682
CEDEÑO SANTANA MERCEDES BEATRIZ	1301371462
VERGARA SALTOS JORGE LEONARDO	1305338541
CEDEÑO SOLORZANO RUBEN DARIO	1302339898
INTRIAGO MACIAS CARLOS DAMASO	1302406812
VILLAVICENCIO OCHOA NESTOR ADRIANO	1301753495
ALMEIDA MEJIA FERNANDO ANDRES MANUEL	1303581084
CAROFILIS VASQUEZ ULISES ATENODORO	1302519432
MENDOZA CEDEÑO RAMON VICENTE	1301509574
SEGOVIA ANCHUNDIA MODESTO ENRIQUE	1305966655
VERA DELGADO HEBERT EDISON	1301443972
ZAMBRANO VERA MARIANA DE JESUS	1706327523
ALCIVAR CEDEÑO FERNANDO AUGUSTO	1304268111
AVILA ROCA MARIANA DEL JESUS	1304114562
CHANCA Y PEREZ BARTOLO ANDRES	1305163097
PALMA CEDEÑO LUIS ANIBAL	1301525851
VINCES MERA ENRY ALBERTO	1303288250
ZAMORA INTRIAGO ISABEL EMPERATRIZ	1304742313
ZAMORA SIMON BOLIVAR	1302497092
ALCIVAR MURILLO OSCAR EDUARDO	1304273517
BERNAL INTRIAGO FRANCISCO ALEJANDRO	1304866971
CANDELA VERA ULFRIDO SAUL	1303445470
FLORES ANCHUNDIA ROSA PATRICIA	1304415902
MACIAS MERA JUAN MANUEL	1303983637
MARCILLO ZAMBRANO RAMON BIENVENIDO	1302507650
PAEZ MALDONADO MARIANA MERCEDES	1302330277
PICO LOPEZ JUAN ANGEL	131091669

En caso de que usted, como máxima autoridad de la Universidad, resuelva que no se descuente a los miembros de la Comunidad Universitaria los valores adeudados de acorde a los registros del Fondo, este podría verse afectado en su operatividad ya que los créditos generarían intereses de mora y/u otros recargos de ley por incurrir en morosidad. Así mismo, los créditos quedarían sin cobertura del seguro de desgravamen. De igual manera, la liquidez del fondo podría verse seriamente afectada al no recibir el ingreso principal de su flujo de efectivo.

*Por ende, es crucial que los valores adeudados sean descontados de los partícipes de manera regular por parte de la Universidad, y; en caso de que estos sean retenidos hasta que BIESS realice el peritaje de ley, en mi calidad Representante Legal me comprometo a la NO ampliación de plazos y a NO generar intereses de mora de acuerdo a los registros de los partícipes cuyos descuentos hayan sido registrados y realizados por la Universidad de manera mensual;*

**Que,** en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 08-2024, consta: “Conocimiento y resolución en relación al informe presentado mediante oficio Nro. 175-2024-FONJUBI-ULEAM-FCPC, de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Arguero Macías, Mg., Representante Legal FONJUBI-ULEAM-FCPC;

**Que,** debatido que fue el punto del Orden del día, por los miembros del Órgano Colegiado Superior de la IES, ratificaron las resoluciones adoptadas en la Asamblea de partícipes el día 12 de junio de 2024 y en consecuencia apoyar y respaldar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con la finalidad de salvaguardar los recursos económicos de los miembros de la comunidad universitaria que aportan de sus remuneraciones al FONJUBI-ULEAM-FCPC, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Seguridad Social, Código Orgánico Monetario y Financiero, Normas que Regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, Estatuto FONJUBI-ULEAM-FCPC y el Estatuto de la Universidad,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro.175-2024-FONJUBI-ULEAM-FCPC de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Arguero Macías, Mg., representante legal del FONJUBI-ULEAM-FCPC, en relación a la vulneración con afectación económica bajo la modalidad de posible desvío de fondos al Programa de Jubilación y Cesantía para Profesores (as), Empleados (as), Trabajadores (as) y Jubilados (as) de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**Artículo 2.-** Apoyar las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Partícipes del Programa de Jubilación y Cesantía para Profesores (as), Empleados (as), Trabajadores (as) y Jubilados (as) de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (FONJUBI-ULEAM-FCPC), realizada el día 12 de junio de 2024.

**Artículo 3.-** Respaldar absolutamente las gestiones administrativas dispuestas por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la IES, para que haga uso de sus atribuciones, con la finalidad de salvaguardar los recursos económicos de los miembros de la comunidad universitaria que aportan de sus remuneraciones al FONJUBI-ULEAM-FCPC.

**Artículo 4.-** Descontar a los partícipes los valores correspondientes y retenerlos en una cuenta institucional, hasta que el BIESS asuma su responsabilidad en cuanto a la afectación económica al Programa de Jubilación y Cesantía para Profesores (as), Empleados (as), Trabajadores (as) y Jubilados (as) de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución al Ing. Jorge Luis Arguero Macías, Mg., representante legal del FONJUBI-ULEAM-FCPC.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D, Vicerrector Académico.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D, Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrados.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Jorge Luis Arguero Macías, Mg., Representante Legal del FONJUBI-ULEAM-FCPC.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de las Unidades Académicas, a los Sres. Representantes de los Docentes al OCS, Representante de los Empleados y Trabajadores al OCS y a las Direcciones institucionales.

**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes de las Asociaciones de Profesores (APU), de Empleados y Trabajadores, al Sindicato Único de Trabajadores (SUT) y a la Asociación de Obreros y Trabajadores (ASOT).

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de junio de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General